Esquel, de abril del 2014.-

------**VISTO**:----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 46 por el Dr. R. A. V. –en representación de la Sra. B. Z.–, contra la imposición de costas ordenada en el punto II) de la resolución de fs. 43 y vta., y que fuera concedido a fs. 47; y-

---

------**CONSIDERANDO**:----------

------1. Que mediante proveído del 18 de marzo de 2014, la Sra. Juez de Familia decretó: *"Atento lo solicitado, concédase el recurso de apelación de honorarios interpuesto a fs. 46 contra la resolución de fs. 43 y vta., registrada bajo el N° 58 del año 2014, conforme los arts. 129 de la ley III N° 21 y 48 de la Ley XIII N° 4 del D.J.P., elevándose oportunamente los autos a la Excma. Cámara de Apelaciones en la forma de estilo."*----------

------Que, la sentenciante concedió el recurso de apelación de honorarios, pero éstos no han sido apelados.----------

------También se advierte, además, que se omitió correr traslado de la expresión de agravios, no obstante la providencia de fs. 47 quedó firme pues no fue atacada por ninguna de las partes cuando tenían la carga de hacerlo. Corresponde al juez de la instancia el análisis preliminar de la admisibilidad del recurso, sin perjuicio del examen más exhaustivo que debe practicar la Alzada, pues se trata de cuestiones en las que está comprometido el orden público (conf. CANO en S.I.C. Nº 04/08, S.I.C. Nº 122/09, S.I.C. Nº 25/10, S.I.C. Nº 326/10, S.I.C. Nº 09/11; Expte. Nº 173/11 CANO, SIC 202/12, Expte. Nº 09/13 S.I.C. Nº 45/13 CANO, entre otros). Que corresponde a este Tribunal declarar mal concedido el recurso de apelación deducido a fs. 46.--

------Que como consecuencia de ello, deberá la Jueza a quo conceder el recurso de apelación en legal forma previo a la sustanciación debida del agravio (doct. Arts. 245, 246, 247 y cctes. del C.P.C. y C.).----------

------Que en función a la índole de la cuestión debatida y a como ha quedado resuelto el planteo efectuado, no corresponde imponer las costas de esta Alzada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E LV E**:----------

------1º) ***DECLARAR MAL CONCEDIDO*** el recurso de apelación interpuesto a fs. 46 por las consideraciones expuestas, debiendo remitirse las actuaciones a la anterior instancia a los fines dispuestos precedentemente.----------

------2º) ***SIN COSTAS***, por los motivos expuestos en los considerandos.---

------3º) **REGISTRESE**, notifíquese y oportunamente vuelvan las actuaciones al Juzgado de origen.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2014. CONSTE.-

Norma Marrero

Secretaria